

DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°148, DE 2015, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, PARA EL TITULAR PORTUARIA OTWAY LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 610

SANTIAGO, 16 de abril de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, **Portuaria Otway Ltda.**, RUT N°76.037.864-K (en adelante, “el titular”), titular de la **Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Proyecto**



Portuario Isla Riesco (en adelante, "PTAS"), ubicada en el Km 40 de la Ruta Y-560, en la Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, se encuentra afectada al cumplimiento del D.S. N°90/2000. Al respecto, dicha unidad cuenta con un Programa de Monitoreo provisional de calidad del efluente establecido mediante la Resolución Exenta N°148, de fecha 03 de marzo de 2015, de esta Superintendencia (en adelante, "RPM SMA N°148/2015").

3° Que, a través de la Resolución Exenta N°291, de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, "RCA N°291/2009"), se calificó ambientalmente favorable el "Proyecto Portuario Isla Riesco", cuyo considerando 4.6.2.2.1 menciona que para la etapa de operación se continuará operando la planta de tratamiento de aguas servidas ("PTAS") construida para la etapa de construcción, implementando la misma solución para la disposición de su efluente, que es la descarga al río Cañadón. Actualmente, dicho proyecto se encuentra en fase de cierre, según consta en el Sistema RCA de esta Superintendencia, desde el 31 de enero de 2022.

4° Que, con fecha 04 de octubre de 2023, el titular remitió a esta Superintendencia antecedentes respecto a la PTAS del Proyecto Portuario Isla Riesco, y señala que la PTAS mencionada en la RCA N°291/2009 nunca existió y en su reemplazo funcionó una fosa séptica. Acompaña a su presentación, los siguientes documentos:

- a) Carta N°089, de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, correspondiente a la respuesta a una consulta de pertinencia presentada por el titular respecto a reemplazar la PTAS señalada en el acápite 4.6.2.2.1 de la RCA N°291/2009, por una fosa séptica con infiltración, señalando que no corresponde a un cambio de consideración y por ende, no requiere ingresar al SEIA.
- b) Carta con fecha 14 de junio de 2013, de Constructora Belfi a la Seremi de Salud de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, para informar el cierre definitivo de la Planta de tratamiento de aguas servidas, debido al término de las labores de construcción del muelle del Proyecto portuario Isla Riesco, construcción que se encontraba a cargo de la Empresa Belfi.
- c) Resolución Exenta N°1138, de 2013, de la Seremi de Salud de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que autoriza el funcionamiento del Sistema Particular de Alcantarillado consistente en cámaras de inspección, fosa séptica de 10 m³ de capacidad y cancha de infiltración, perteneciente al proyecto de la casa de cambio-oficinas y portería muelle de carbón Isla Riesco de Portuaria Otway Ltda.

5° Que, con fecha 06 de febrero de 2024, el titular informa que, con motivo del proceso de cierre del proyecto portuario, ya no existe personal de planta en el sector y se ha realizado el desarme de las instalaciones en tierra, entre ellas la fosa séptica. Además, incluyó 4 fotografías fechadas que dan cuenta del desmantelamiento de los edificios, y con ello de los baños, duchas y cafeterías, así como del proceso de vaciado final de la fosa séptica por medio de la empresa RESITER, ejecutado el 31 de enero de 2024. Acompaña a su presentación, los siguientes documentos:

- a) Comprobante de retiro de residuos, con fecha 31 de enero de 2024, de la empresa RESITER a "Mina Invierno Puerto", correspondiente al retiro de 11 m³ de aguas servidas.
- b) Guía de recepción Planta de tratamiento de aguas servidas N°32414, del 31 de enero de 2024, de Aguas Magallanes S.A. y timbrada, por una cantidad de 11 m³ de aguas servidas de fosas.
- c) Memoria de cálculo de la Red de aguas servidas domiciliario del Proyecto muelle de carbón Isla Riesco.



6° Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y como resultado de la revisión de los antecedentes remitidos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Portuaria Otway Ltda., RUT N°76.037.864-K, en el marco del cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, respecto de su Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Proyecto Portuario Isla Riesco, ubicada en el Km 40 de la Ruta Y-560, en la Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

SEGUNDO. DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°148, de fecha 03 de marzo de 2015, de esta Superintendencia.

TERCERO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

CUARTO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

QUINTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/VGD/XGR

Notificación mediante correo electrónico:

- Representante legal de Portuaria Otway Ltda., Sr. Guillermo Hernández. Correo electrónico: gbernandezr@minainvierno.cl

Con copia:

- Sr. Konrad Holscher kholscheri@minainvierno.cl
- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de Magallanes y Antártica Chilena, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA

Expediente N° 8.419/2024

